



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

13 012 - 4

Montevideo, 27 MAR 2019

SÍRVASE CITAR

83.336/18

Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **CUECAR S.A., TEBETUR S.A. y FORESTAL ORIENTAL S.A.** con número de RUT 216850210010, RUT 218104870015 y RUT 212277260015 respectivamente, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción y operación de la infraestructura de la Zona Franca y realizar inversiones destinadas a instalar la terminal portuaria e inversiones relacionadas con las operaciones forestales.

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de empleo, Descentralización, Aumento a las Exportaciones, Tecnologías Limpias y Diferenciación de Productos y Procesos.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **CUECAR S.A., TEBETUR S.A. y FORESTAL ORIENTAL S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

KP / RG

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **CUECAR S.A., TEBETUR S.A. y FORESTAL ORIENTAL S.A.**, tendiente a la construcción y operación de la infraestructura de la Zona Franca y realizar inversiones destinadas a instalar la terminal portuaria e inversiones relacionadas con las operaciones forestales, por un monto total de UI 3.762:611.992 (unidades indexadas tres mil setecientos sesenta y dos millones seiscientos once mil novecientos noventa y dos), considerándose UI 3.531:081.647 (unidades indexadas tres mil quinientos treinta y un millones ochenta y un mil seiscientos cuarenta y siete) inversión elegible. Para el caso de la empresa **CUECAR S.A.** el monto de la inversión promovida asciende a UI 559:578.965 (unidades indexadas quinientos cincuenta y nueve millones quinientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco), considerándose en su totalidad inversión elegible.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **CUECAR S.A.** de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida, que no gocen de exoneración al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º.- Otórgase a la empresa **CUECAR S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 559:578.965 (unidades indexadas quinientos cincuenta y nueve millones quinientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º.- Exonérase a la empresa **CUECAR S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 246:214.745 (unidades indexadas doscientos cuarenta y seis millones doscientos catorce mil setecientos cuarenta y cinco), equivalente a 44% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 12 ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2018 y el 31/12/2018 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. La empresa podrá



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

SÍRVASE CITAR

83.336/18

Secretaría de Estado

suspender el plazo de exoneración por hasta dos ejercicios (consecutivos o no).

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.

5°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2020 y el 31/12/2021.

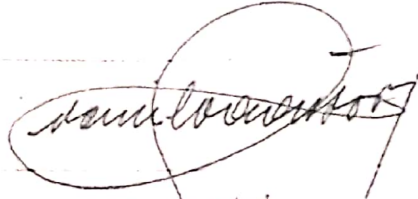
7°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **CUECAR S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 18° del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.

8°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la

Comisión de Aplicación para su archivo.



Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas